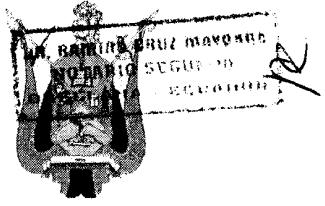




Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA  
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



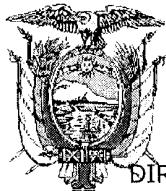
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
OTORGADO POR:  
LOS SEÑORES FERNANDEZ OBANDO OSCAR FERNANDO  
Y FERNANDEZ FLORES JAIME ROMAN  
A FAVOR DE:  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA  
YULEBRA CIA. LTDA."  
CUANTIA: \$. 400,00

Di 3 copias

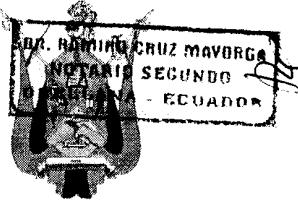
E.H

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy día seis de junio del año dos mil catorce, Ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA; COMPARCE.- Por una parte los señores, FERNANDEZ OBANDO OSCAR FERNANDO, portador de la cédula de ciudadanía números uno siete cero seis tres ocho cuatro ocho nueve guion seis, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, y FERNANDEZ FLORES JAIME ROMAN; portador de la cédula de ciudadanía números uno cero cero cero tres cinco ocho dos tres guion dos, de estado civil casado, los comparecientes son mayores de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, de transito por esta ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, las partes hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que se entrega y cuyo tema literal y que

transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA**.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores OSCAR FERNANDO FERNANDEZ OBANDO, mayor de edad, de estado civil divorciado, portador de la cedula de identidad números uno siete cero seis tres ocho cuatro ocho nueve guion seis, domiciliado en la ciudad de Francisco de Orellana; y JAIME ROMÁN FERNÁNDEZ FLORES, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de identidad uno cero cero cero tres cinco ocho dos tres guion dos, domiciliado en la ciudad de Quito, y de transito por esta ciudad de Francisco de Orellana. **SEGUNDA**.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **TRANSPORTES DE CARGA PESADA YULEBRA CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA**.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO**  
**NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,**  
**DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN,**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo Primero.- **NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.**- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones serán de **TRANSPORTES DE CARGA PESADA YULEBRA CIA. LTDA.**". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON 000 2  
FRANCISCO DE ORELLANA  
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.**

**DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es la de: Transportes de carga pesada. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. *Huancayo*

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y  
PARTICIPACIONES** **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.**

El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400)

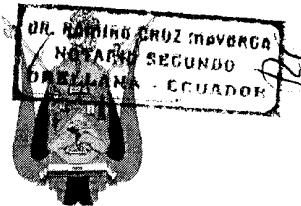
participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.**- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.

**ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.**- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL**

**ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.**- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA 0003  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA  
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus remplazos, cuando fuere necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; **k)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.**- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a)** Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución

correspondiente; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

**CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

0004



instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**

**REPRESENTACIÓN.**- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- **DE LAS ACTAS.**- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que

hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES**

**EXTRAORDINARIAS.**-Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.**- La Junta

se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto.

Las Actas de 1as Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO**

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL** **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La

compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

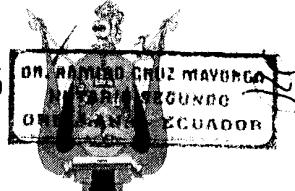
**a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

0005



aportación; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de

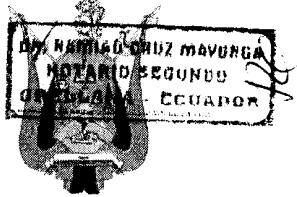
la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley Exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**DEL COMISARIO.**-La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.**- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA 0006  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA  
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **DE LOS SOCIOS** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h)** Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **i)** Son obligaciones de los socios principalmente: **j)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **k)** No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; **l)** Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenercer el ejercicio económico al

treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DISPOSICIONES VARIAS** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

0007



documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

**CUARTA.**- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: Socio Capital suscrito

SOCIO	CAPITAL SOCIAL USS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO USS	NÚMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
OSCAR FERNANDO FERNANDEZ OBANDO	USD \$ 300.00	USD \$ 300.00	300	90%
JAIME ROMAN FERNANDEZ FLORES	USD \$ 100.00	USD \$ 100.00	100	10%
<b>TOTALES</b>	<b>USD \$ 400.00</b>	<b>USD \$ 400.00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- Nombramiento de Administradores.**- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo

noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor **JAIME ROMAN FERNANDEZ FLORES** y como Gerente General de la misma al señor **OSCAR FERNANDO FERNANDEZ OBANDO**. SEXTA.-

Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado Marcelo Tapia Villamarín, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco Pichincha, para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor **Marcelo Tapia Villamarín**, Abogado con matrícula profesional número diez mil quinientos treinta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. Que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones hechas queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON 0008  
FRANCISCO DE ORELLANA  
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

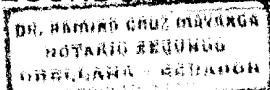


Sr. Fernández Obando Oscar Fernando  
CC 1706384996  
CV 019-0229



Sr. Fernández Flores Jaime Román  
CC. 1000358232  
CV 003-0207

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA





## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: [registro-orellana@hotmail.com](mailto:registro-orellana@hotmail.com) RUC. 2260012550001

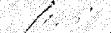
P

or no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, en funciones de Registro Mercantil legalmente facultado **CERTIFICO:** Que con fecha miércoles dieciocho de junio del año dos mil catorce, a las 15H00', queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE "TRANSPORTE DE CARGA PESADA YULEBRA CIA. LTDA.", QUE OTORGAN LOS SEÑORES: FERNANDEZ OBANDO OSCAR FERNANDO Y FERNANDEZ FLORES JAIME ROMAN, bajo el No. 28, Folio No. 227, Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2014.**

D. Galo Lanche Safrango

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

RUC: 2260012550001  
ORELLANA - ECUADOR  
CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitador	Revisor	0071-2014-RMCFO
Digitado por: Welinton Segovia S.			



**RESOLUCIÓN No. 014-CJ-022-2014-UAORE-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2014-0410 de 21 de febrero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada “TRANSPORTE DE CARGA PESADA YULEBRA CIA LTDA.”, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada “TRANSPORTE DE CARGA PESADA YULEBRA CIA LTDA.”, con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	FERNANDEZ OBANDO OSCAR FERNANDO	1706384896
2	FERNANDEZ FLORES JAIME ROMAN	1000358232

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para



cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0229 de 29 de abril de 2014, e Informe Técnico favorable No. 0136-DT-UAORE-022-2014-ANT de 28 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA YULEBRA CIA LTDA."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0282 de 2 de junio de 2014, e Informe No. 016-AJ-022-CJ-2014-UAORE-ANT de 2 de junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA YULEBRA CIA LTDA.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades".

- a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y



Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) de artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA YULEBRA CIA LTDA.", con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 03 de junio de 2014.

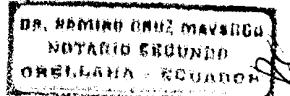
  
Ing. Glenda Suárez Veliz  
**DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA**



Agencia Nacional de Tránsito



0011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7605164

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1500545817 ORELLANA CASTRO HERLINDA GUISELI

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA PESADA YULEBRA CIA. LTDA.~~

~~RESULTADO: APROBADO~~

~~NÚMERO DE RESERVA: 7605164~~

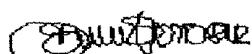
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 30/02/2015 12:53:08 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION N° SC SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 4YXNP2 a nuestro sitio Web institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_código\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_código_reserva)

0012



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Francisco de Orellana 06/06/2014  
Mediante comprobante No. - 7605164, el (la)Sr. (a) (ita): OSCAR FERNANDO FERNANDEZ OBANDO  
Con Cédula de Identidad: 1706384896, consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA  
TRANSPORTES DE CARGA PESADA YULEBRA CIA. LTDA., que actualmente se encuentra cumpliendo  
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

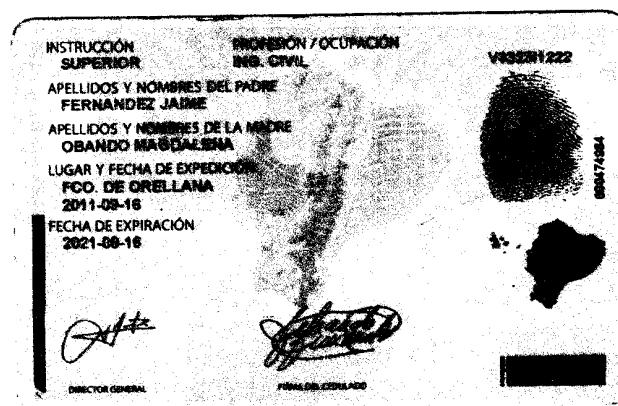
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

**IRMA AUTORIZADA**



BR. HAIMIRO CHIRI MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO  
DRECHANIA - GUATEMALA

0014



## Supplementary Materials

CIUDADANIA 10104168823-1  
PERMANEZ, JUAN ANTONIO ROMAN  
INMATE#10104168823-1  
16 ABRIL 1983  
601-E 0300 000558 M  
INMATE#10104168823-1  
16 ABRIL 1983



ELIJAH JAMES \*\*\*\*\* 143361222

**MAGDALENE BRANDS**

**BRASILMATERIA** **COMERCIALE**

FLORENCE FERNANDEZ

JULIA FLORES

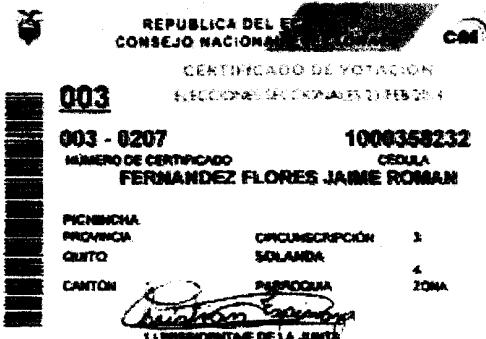
2010-07-20 10:20:00

30105.202

REN 2799146

卷之三

1966-67

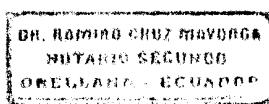


**S**e otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta **TERCERA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico

4. *Platynus* sp.

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorqa

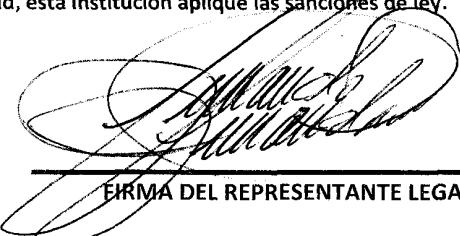
## NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	TRANSPORTE DE CARGA PESADA YULEBRA CÍA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (El Coca)
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (El Coca)
PARROQUIA: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (El Coca)	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: VÍA LAGO AGRIOKM. 8	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: A DOSCIENTOS METROS DE LA ENTRADA A LA PARROQUIA NUEVO PARAÍSO
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: OCHO
CAMINO: VÍA LAGO AGRIOKM. 8	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 063 068 724	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <u>yulebracofer@gmail.com</u>	
CELULAR: 997764718	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: A DOSCIENTOS METROS DE LA ENTRADA A LA PARROQUIA NUEVO PARAÍSO		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR FERNANDO FERNÁNDEZ OBANDO		
1706384896		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> 		

**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**Nota:** el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRÁTÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.  
PUC: 09-6859902001 COMPROBANTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 DEL 17/03/2009

Factura N°: 115-001-001211272

Autorización SRI: 1114456767  
Fecha de autorización: 19/03/2014  
Válida hasta: 18/03/2015

Fecha de Emisión: 08/06/2014

No. de Control: 4205802-58  
Valor a pagar: 87.29

Fecha de Vencimiento: 23/06/2014

#### INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 42058-1 FERNANDEZ OBANDO OSCAR FERNANDO

Código Único Eléctrico Nacional: 2000042058 Cédula / R.U.C.: 1706384896

Código Postal:

Dirección servicio: VIA LAGO AGRIOS KM 8 VIA LAGO AGRIOS KM 8

Plan/Geocódigo: 97 98-95-095-1680 Tarifa: 922-Ind.Demanda con reg.horario (Baja Tension-Trafo propio) 08/06/2014

Provincia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - ORELLANA - PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección notificación: Domicilio

1

#### 1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 06982580-ELS-CO Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
Desde: 30/04/2014 Hasta: 31/05/2014 Dias Facturados: 31 Tipo consumo: Leido  
Factor Potencia: 0.93 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 0.60

Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo	
07h00-22h00	4295.00	4023.00	277 kWh	24.93
22h00-07h00	4951.00	4666.00	291 kWh	20.95
Realiva	2614.00	2397.00	223 kWh	0
Demandia 18h00 - 22h00	2.01		2 kW	0
Demandia 22h00 - 18h00	4.36		4 kW	0
Maxima			4 kW	0
Maxima en pico			2 kW	0
Demandia Cliente			4 kW	0

VALOR CONSUMO: 45.88

COMERCIALIZACION 1.41

DEMANDA 11.50

1V.A.(0%) 0.00

ALUMBRADO PUBLICO. 4.70

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 63.49

SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):

TOTAL SE Y AP (1): 63.49

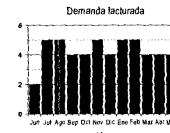
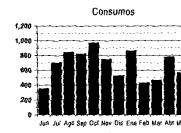
Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

Consumo Interno Transformador	Consumo	Unid.
Energía	11kWh	
Demandia	0kW	

La Energía ya es de todos!

#### 2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR  
TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00



1 de 2

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

#### 3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

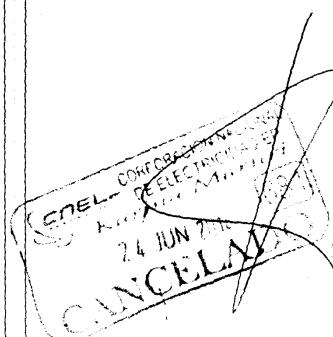
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	20.40
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	5.40
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		23.80

#### TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	63.49
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	23.80
TOTAL (1 + 2 + 3):	87.29

Pagar hasta: 23/06/2014

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



2 de 2